



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008  
TOMO CCXXXIV  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 4 DE  
AGOSTO DE 2019

No. 62

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG97/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN  
DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL PROPIO  
ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR MEDIO DEL  
CUAL SE PROPONE ABROGAR EL REGLAMENTO EN  
MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, Y APROBAR EL REGLAMENTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG98/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL  
OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2019 A MIEMBROS DEL  
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL  
ADSCRITOS AL PROPIO INSTITUTO CORRESPONDIENTES  
AL EJERCICIO VALORADO 2018.

PAG. 39

ACUERDO

IEPC/CG99/2019.-

POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA EXCLUSIVA A  
MUJERES CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR  
EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 56

# ACUERDOS



IEPC/CG97/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE ABROGAR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y APROBAR EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número sesenta y seis, aprobó el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del propio Instituto, mismo que entró en vigor al día siguiente de su aprobación.
2. El cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, la LXVI Legislatura, emitió el Decreto 553, por el que se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y, asimismo, abrogó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
3. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del órgano máximo de dirección.
4. En fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria número uno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos, fue aprobado el anteproyecto de Reforma Integral al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. En fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en cumplimiento al punto de acuerdo segundo del diverso referido en el antecedente anterior, la Comisión de Transparencia y



Acceso a la Información y de Archivos, remitió a la Presidencia de la Comisión de Reglamentos y Normatividad el anteproyecto de Reforma al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Con fecha veintinueve de abril del presente año, la Comisión de Reglamentos y Normatividad, de este Consejo General, celebró sesión ordinaria número dos, en la que, entre otras cosas, aprobó el Proyecto de Acuerdo mediante el cual, se propone abrogar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, y aprobar el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que en su momento, fuera puesto a consideración de este Órgano Máximo de Dirección, para, de ser el caso, ser aprobado con los efectos precisados en el propio Acuerdo de la citada Comisión.
7. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, en cumplimiento al punto de acuerdo Tercero, del Acuerdo citado en el antecedente próximo pasado, el Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos y Normatividad remitió al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Proyecto de Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con base en los Antecedentes que preceden, el Consejo General de este Instituto, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización

2



de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- III. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala entre otras cosas que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- V. El artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VI. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con los artículos 75, y 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



- VII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Que de acuerdo con el artículo 86, de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos.

Bajo lo señalado en la porción normativa en cita, las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos asuntos relacionados con su naturaleza, en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo General, o bien asuntos encomendados por el mismo Órgano Máximo de Dirección, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante dicho Órgano Colegiado, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones.

Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

- IX. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones.
- X. Que el propio artículo 88, numeral 1, fracción XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que dentro de las atribuciones del Consejo



General se encuentra la de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales.

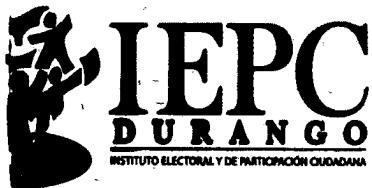
- XI. En términos del artículo 102, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Dirección Jurídica de este Instituto, cuenta con la atribución de elaborar y actualizar la reglamentación interior del Instituto.
- XII. Como lo establece el artículo 1, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, el objeto primario del mismo, consiste en establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XIII. Que el artículo 19, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, señala las atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos, entre las cuales se encuentra, proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- XIV. Que el artículo 17, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, señala las atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, entre las cuales se encuentra, elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los reglamentos relacionados con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes.

En ese sentido, en cumplimiento de sus facultades, la Comisión de Reglamentos y Normatividad, procedió a realizar el análisis de la viabilidad técnica de las reformas que propuestas mediante el Acuerdo referido en el antecedente 9, así como la instrumentación y motivación de las mismas.

- XV. Por su parte en el Considerando identificado con el numeral XIV del Acuerdo turnado a este Consejo General por parte de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del propio Instituto, se determinó lo siguiente:

*"La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en su artículo quinto transitorio establece que los sujetos obligados deben emitir o modificar sus reglamentos para facilitar el acceso a la información pública, actualizar las obligaciones de transparencia en los sistemas operativos, de conformidad con la ley de la materia."*

*Que todo organismo público debe transparentar su actuar para abrir a la sociedad su funcionamiento y ser sujeto al escrutinio público.*



**La transparencia y la rendición de cuentas, se constituyen como uno de los principales asientos para el fortalecimiento de la democracia.**

*Acorde con el marco normativo anterior y sustentado en la aplicación de los Reglamentos Internos de este Instituto, durante el transcurso del presente Proceso Electoral Local 2018-2019, y derivado del estudio y análisis realizado por los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral local, se arribó a la determinación de abrogar el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.*

*La determinación anterior resulta necesaria y funcional, en virtud de que se llevó una propuesta que cambia sustancialmente la función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

*En ese sentido resulta prudente señalar que el derecho a la información pública es un derecho fundamental, con ello se busca reconocer, por un lado, la evolución que la libertad de expresión, cuyos alcances se han ampliado, para ser entendido no solo como la libertad emitir mensajes; por otro lado, se entiende que dicho derecho está blindado, ya que es oponible al Estado en cuanto a que no pueden desconocerlo o ignorarlo, por el contrario existe la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para la satisfacción o ejercicio de dicho derecho humano.*

*A través de la aprobación del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se refrenda el compromiso que tiene este instituto con la construcción de ciudadanía, fomentando en todo momento la máxima publicidad en su actuar.*

*Asimismo, es menester señalar que uno de los aspectos novedosos de esta propuesta, se constituye en la nueva integración y conformación del Comité de Transparencia, como órgano fundamental para poder acceder al derecho humano con el que cuenta la ciudadanía a efecto de garantizar su derecho a la información.*

*En ese sentido es de destacar que, dentro de las principales funciones y facultades de dicho Comité, se encuentran las de realizar el análisis de la reserva de la información con la finalidad de otorgar certeza a los solicitantes, procurando inhibir la práctica de dilación en el procedimiento; ante esa necesidad, el instituto fomenta las estrategias de publicación de la información en aras del fortalecimiento de las instituciones democráticas, como para la construcción de una ciudadanía políticamente activa y debidamente informada.*



*En consecuencia, esta propuesta faculta al Comité de Transparencia para que señale las razones que motivan las respuestas a las solicitudes presentadas y lo haga del conocimiento del particular a través de los procedimientos previstos.*

*En ese sentido con la emisión del presente Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, refrenda el compromiso que tiene con la construcción de ciudadanía, fomentando en todo momento la máxima publicidad en su actuar.*

*Por ello, en el presente Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se determina la estructura y obligaciones de los diversos órganos del Instituto, así como el trámite o procedimiento a seguir para garantizar el derecho a la información pública de transparencia y protección de datos personales.*

XVI. Finalmente, debe precisarse que las modificaciones que se proponen, entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116 Base IV, inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75 párrafo 2, 76 párrafo 1, 81, 86 párrafos 1, 2 y 3, y 88 numeral 1, fracciones XV y XXIV, y 102 párrafo 1 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este órgano colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



**TERCERO.** El Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entrará en vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los estrados, redes sociales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por unanimidad de los presentes de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quien da Fe-----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ  
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del propio Órgano Superior de Dirección, por medio del cual se propone abrogar el Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública, y aprobar el Reglamento de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG97/2019.



**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE ABROGAR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y APROBAR EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República, promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada en el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la materia, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, consecuencia de la Reforma Electoral citada en el Antecedente inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el que se reforman diversas disposiciones en materia Político-Electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce a consecuencia de esta Reforma Constitucional ya citada, se publican en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado.

En tal sentido, la señalada Reforma derogó la Ley Electoral del Estado de Durango, para expedir la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



5. En fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Acuerdo número sesenta y seis, aprobó el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que entró en vigor al día siguiente de su aprobación.
6. Con fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, la LXVI Legislatura, emitió el Decreto 553, por el que se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, abrogando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
7. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2018, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del órgano máximo de dirección.
8. En fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria número uno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos, fue aprobado el anteproyecto de Reforma Integral al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. En fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en cumplimiento al punto de acuerdo segundo del diverso referido en el antecedente anterior, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos, remitió a la Presidencia de la Comisión de Reglamentos y Normatividad el anteproyecto de Reforma al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En atención a los referidos antecedentes, esta Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.



- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala entre otras cosas que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- V. El artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VI. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con los artículos 75, y 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



- VII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Que de acuerdo con el artículo 86, de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos.

Bajo lo señalado en la porción normativa en cita, las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos asuntos relacionados con su naturaleza, en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo General, o bien asuntos encomendados por el mismo Órgano Máximo de Dirección, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante dicho Órgano Colegiado, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones.

Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

- IX. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, y expedir sus Reglamentos Internos y el de los demás organismos electorales.



- X. En términos del artículo 102, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Dirección Jurídica de este Instituto, cuenta con la atribución de elaborar y actualizar la reglamentación interior del Instituto.
- XI. Como lo establece el artículo 1, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, el objeto primario del mismo, consiste en establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del estado de Durango.
- XII. Que el artículo 19, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, señala las atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos, entre las cuales se encuentra proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- XIII. Que el artículo 16, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, señala las atribuciones de esta Comisión de Reglamentos y Normatividad, entre las cuales se encuentra elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los reglamentos relacionados con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes.

En ese sentido, forma parte de las facultades de esta comisión realizar el análisis de la viabilidad técnica de las reformas que propuestas mediante el Acuerdo referido en el antecedente 7, así como la instrumentación y motivación de las mismas.

- XIV. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en su artículo quinto transitorio establece que los sujetos obligados deben emitir o modificar sus reglamentos para facilitar el acceso a la información pública, actualizar las obligaciones de transparencia en los sistemas operativos, de conformidad con la ley de la materia.

Que todo organismo público debe transparentar su actuar para abrir a la sociedad su funcionamiento y ser sujeto al escrutinio público.

La transparencia y la rendición de cuentas, se constituyen como uno de los principales asientos para el fortalecimiento de la democracia.

Acorde con el marco normativo anterior y sustentado en la aplicación de los Reglamentos Internos de este Instituto, durante el transcurso del presente Proceso Electoral Local 2018-2019, y derivado del estudio y análisis realizado por los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral local, se arribó a la determinación de abrogar el Reglamento de



## Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La determinación anterior resulta necesaria y funcional, en virtud de que se llevó una propuesta que cambia sustancialmente la función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, es menester señalar que uno de los aspectos novedosos de esta propuesta, se constituye en la nueva integración y conformación del Comité de Transparencia, como órgano fundamental para que se acceda al derecho humano con el que cuenta la ciudadanía a efecto de garantizar su derecho a la información.

En ese sentido es de destacar que, dentro de las principales funciones y facultades de dicho Comité, se encuentran las de realizar el análisis de la reserva de la información con la finalidad de otorgar certeza a los solicitantes, procurando inhibir la práctica de dilación en el procedimiento; ante esa necesidad, el instituto fomenta las estrategias de publicación de la información en aras del fortalecimiento de las instituciones democráticas, como para la construcción de una ciudadanía políticamente activa y debidamente informada.

En consecuencia, esta propuesta faculta al Comité de Transparencia para que señale las razones que motivan las respuestas a las solicitudes presentadas y lo haga del conocimiento del particular a través de los procedimientos previstos, en el proyecto.

En ese sentido con la emisión del presente Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, refrenda el compromiso que tiene con la construcción de ciudadanía, fomentando en todo momento la máxima publicidad en su actuar.

Por ello, en el presente Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se determina la estructura y obligaciones de los diversos órganos del Instituto, así como el trámite o procedimiento a seguir para garantizar el derecho a la información pública de transparencia y protección de datos personales.

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V, Apartado C, y 116 Base IV, inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre



y Soberano de Durango; 75 párrafo 2, 76 párrafo 1, 81, 86 párrafos 1, 2 y 3, y 88 numeral 1, fracciones XV y XXIV, y 102 párrafo 1 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 16, 19 y 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; esta Comisión de Reglamentos y Normatividad emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, para que remita el presente Acuerdo, al Presidente del Consejo General del Instituto, para que en su oportunidad sea sometido a la aprobación del Órgano Máximo de Dirección.

**CUARTO.** El Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tendrá vigencia una vez que sea aprobado por el órgano máximo de dirección.

Así lo acordó y firmó la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria número dos de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve.



LIC. NORMA BEATRIZ PULIDO CORRAL  
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

MTRA. MARÍA CRISTINA DE  
GUADALUPE. CAMPOS ZAVALA  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. JOSÉ OMAR ORTEGA SORIA  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Las firmas que aparecen en esta página forman parte integral del Acuerdo de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por medio del cual se propone abrogar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y aprobar el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CAPÍTULO I  
CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, para todas las áreas y servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, regula su actuación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
2. Tiene por objeto salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección a los datos personales, así como la promoción, fomento y difusión de la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública y la rendición de cuentas, a través de los mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, atendiendo las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región del Estado.
3. Se regirá conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, y demás legislación aplicable.
4. Establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Artículo 2. Interpretación.**

1. Los criterios de interpretación que emitan el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Instituto Duranguense de Acceso a la

Información Pública, tendrán carácter de orientador para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

2. En materia de notificaciones, en el caso, se aplicarán supletoriamente, las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

### Artículo 3. Objetivos.

1. Son objetivos de este reglamento, el establecimiento de:

- I. Las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- II. Procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- III. Las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente; y
- IV. Los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

### Artículo 4. Glosario y definiciones.

1. Para los efectos de este Reglamento con fundamento en las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, se entenderá por:

- I. **Acceso:** Derecho que tiene el titular de los datos personales para acceder a los mismos y conocer las condiciones de su tratamiento;
- II. **Acuerdo de clasificación:** El documento que realiza el Comité para clasificar información pública;
- III. **Ajustes razonables:** Modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
- IV. **Ampliación:** Procedimiento por medio del cual el Comité de Transparencia determina incrementar la cantidad de datos personales que posee respecto a la persona que solicita la ampliación;
- V. **Aviso de privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por las diferentes áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales;

- VI. **Cancelación:** Derecho que tiene el titular de los datos personales para solicitar la anulación de los mismos en los archivos, registros, expedientes y sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VII. **Clasificación:** Procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia analiza la naturaleza de la información que genera o posee el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para determinar si es de libre acceso, existe una justificación fundada y motivada para declararla temporalmente reservada o contiene datos personales que deben ser declarados confidenciales;
- VIII. **Comité:** Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- IX. **Comisión:** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y de Archivos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- X. **Consulta directa:** La prerrogativa que tiene toda persona de allegarse información pública, sin intermediarios;
- XI. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XII. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
- a. **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
  - b. **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
  - c. **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
  - d. **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
  - e. **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
  - f. **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
  - g. **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
  - h. **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
  - i. **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto; y
  - j. **Primarios:** Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible

- XIII. **Datos Personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son: nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales; así como los que corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales, relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad;
- XIV. **Derecho a la información pública:** Derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que obre en poder de los sujetos obligados;
- XV. **Derechos ARCO:** Son los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;
- XVI. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- XVII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- XVIII. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XIX. **Formatos accesibles:** Cualquier forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de la información, atendiendo a sus condiciones de discapacidad o lengua indígena;
- XX. **Fuente de acceso público:** Aquellos sistemas de información cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una disposición limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de un derecho contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Durango.
- XXI. **IDAIP:** El Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Durango;
- XXII. **INAI:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XXIII. **Información:** Aquella contenida en los documentos que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, o aquella que por disposición legal deban generar;
- XXIV. **Información confidencial:** La información resguardada por el Instituto y que es sujeta a la privacidad de las personas como conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

- XXV. **Información de interés público:** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
- XXVI. **Información pública de oficio:** La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos;
- XXVII. **Información pública:** Toda información contenida en documentos; fotografías; grabaciones; y en soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, como resultado del ejercicio de sus atribuciones y sus obligaciones;
- XXVIII. **Información reservada:** Información pública que se encuentra sujeta a alguna de las excepciones establecidas en las leyes de la materia;
- XXIX. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XXX. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- XXXI. **Ley de Protección de Datos Personales:** La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango;
- XXXII. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXXIII. **Oposición:** Derecho que tiene el titular de los datos personales para oponerse al tratamiento de sus datos personales, o exigir que cese el mismo;
- XXXIV. **Rectificación:** Derecho que tiene el titular de los datos personales para solicitar al Instituto, la rectificación o corrección de los mismos;
- XXXV. **Reglamento:** El presente Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XXXVI. **Página de internet:** Es el sistema mediante el cual el Instituto pone a disposición de cualquier persona, sin restricción alguna, la información pública de oficio;
- XXXVII. **Titular de datos personales:** La persona física o jurídica a quien corresponden los datos personales;
- XXXVIII. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación o disposición de datos personales; y
- XXXIX. **Unidad de Transparencia:** Unidad Técnica de Transparencia del Instituto.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 5. Del Instituto.

1. El Instituto es sujeto obligado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, conformado por sus órganos centrales, colegiados, descentrados, ejecutivos, directivos, unidades técnicas, operativos, de vigilancia, administrativos, y Contraloría General.

#### Artículo 6. De la actualización de la información del Instituto.

1. El Instituto actualizará la información concerniente a sus obligaciones informativas respecto de su gestión, poniéndola a disposición pública en su página de internet en los plazos y términos que establecen la Ley General y la Ley de Transparencia.

#### Artículo 7. De los principios rectores.

1. El Instituto como garante del derecho de acceso a la información, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I. **Certeza:** Otorgar seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. **Eficacia:** Tutelar de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;
- III. **Imparcialidad:** En sus actuaciones, ser ajeno o extraño a los intereses de las partes en controversia, y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- IV. **Independencia:** Actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;
- V. **Legalidad:** Ajustar su actuación fundando y motivando sus resoluciones y actos, en las normas aplicables;
- VI. **Máxima publicidad:** Toda la información en su posesión será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;
- VII. **Objetividad:** Ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

- VIII. **Profesionalismo:** Sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tiene encomendada; y
  - IX. **Transparencia:** Dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que genere.
2. En la aplicación e interpretación del Reglamento, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

#### **Artículo 8. De la información pública del Instituto.**

1. Toda la información pública proporcionada por las direcciones, unidades técnicas, áreas y, desconcentrados del Instituto que sea recibida en la Unidad de Transparencia, se utilizará para cumplir con las obligaciones de la Ley General y de la Ley de Transparencia, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Transparencia.
2. La información que está obligado a publicar el Instituto para fines de cumplimentar las disposiciones legales de la materia, debe enfocarse en facilitar el acceso a la ciudadanía de todo el quehacer institucional y por todos los medios posibles.

### **CAPÍTULO III COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

#### **Artículo 9. Objeto.**

1. El Comité contará con autonomía técnica y de gestión, y garantizará la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en el Instituto, de conformidad con las atribuciones que al respecto le confieren las leyes de la materia.

#### **Artículo 10. Integración.**

1. El Comité estará integrado por tres miembros, con derecho a voz y voto, no dependerán jerárquicamente entre sí y, tampoco podrán reunirse dos o más de ellos en una sola persona. Los integrantes serán los siguientes:
  - I. Un Presidente, que será el titular de la Unidad de Transparencia.
  - II. Un Vocal, que será el titular de la Dirección Jurídica.
  - III. Un Vocal, que será el titular de la Dirección de Administración.

2. Fungirá como Secretario Técnico del Comité, solo con derecho a voz, el Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia.

3. Son funciones de los integrantes las siguientes:

I. **Del Presidente**

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité;
- b) Generar el orden del día de las sesiones, proponerlo ante el comité para su aprobación, o modificación en su caso;
- c) En la primera sesión de cada año, proponer al Comité el calendario de sesiones ordinarias;
- d) Expresar su opinión en los asuntos que se presenten a discusión, emitir su voto y en caso de empate, emitir voto de calidad;
- e) Dar a conocer los acuerdos alcanzados y las acciones a realizar, y procurar su cabal y estricto cumplimiento;
- f) Designar a quien le suplirá en caso de ausencia;
- g) Invitar a las sesiones a los servidores públicos del Instituto que por sus funciones, tengan relación con los asuntos a tratar; y
- h) Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

II. **De los Vocales:**

- a) Coadyuvar para que las acciones del Comité se apeguen a la normatividad;
- b) Proponer al Presidente del Comité, que se invite a servidores públicos del Instituto que debido a sus funciones, estén relacionados con los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones;
- c) Expresar su opinión sobre los asuntos que se aborden en la sesión y emitir su voto; y
- d) Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

III. **Del Secretario Técnico**

- a) Coadyuvar para que las acciones del Comité se apeguen a la normatividad;
- b) Proponer al Presidente del Comité, que se invite a servidores públicos del Instituto que debido a sus funciones, estén relacionados con los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones;
- c) Expresar su opinión sobre los asuntos que se aborden en la sesión y emitir su voto;
- d) Levantar el acta de cada sesión celebrada y recabar las firmas correspondientes; y
- e) Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Comité designará por mayoría de votos a quien fungirá de manera temporal.

#### Artículo 11. Operación.

1. Las sesiones del Comité serán privadas y deberán ser convocadas por el Presidente. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cada tres meses, para lo cual se convocará por lo menos con 72 horas de anticipación; y las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando el presidente lo estime necesario, convocando por lo menos con 24 horas de anticipación.
2. El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.
3. Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, desclasificación y acceso a la información, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
4. Los servidores públicos del Instituto que asistan a las sesiones del Comité en calidad de invitados tendrán voz, pero no voto, y expondrán sus manifestaciones en base a su experiencia profesional y atribuciones de su cargo; lo anterior con el propósito de aportar elementos que ayuden a los integrantes del Comité en la toma de decisiones.
5. En lo no previsto para la operación del Comité, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que establece el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, en lo relativo al funcionamiento de Comisiones.

#### Artículo 12. Funciones del Comité.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Clasificar y desclasificar la información pública que genere o posea el Instituto;
- II. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, viabilidad de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas del Instituto;
- IV. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- V. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;

- VII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del instituto;
- VIII. Recabar y enviar a la Comisión, los datos necesarios para la elaboración de su informe anual;
- IX. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere los artículos 41 fracción VIII y 97 de la Ley de Transparencia;
- X. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en que se declare la inexistencia de datos personales, o se niegue por alguna causa el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos personales;
- XI. Aprobar los formatos de solicitudes de acceso a la información, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; además de los relacionados con medios de impugnación;
- XII. Integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de datos personales;
- XIII. Coordinar la elaboración de índices de expedientes clasificados como reservados que elaborarán las áreas que integran el Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Transparencia;
- XIV. Fijar precedentes para la resolución de solicitudes de acceso a la información respecto a la clasificación, publicación y actualización de la información;
- XV. Declarar la inexistencia de la información solicitada con base en las constancias que justifiquen una búsqueda exhaustiva de la información o que la misma ha sido objeto de baja documental debidamente fundada y motivada;
- XVI. Proponer a la Comisión, mecanismos de organización y conservación de archivos;
- XVII. Elaborar su plan anual de trabajo, así como su informe anual de actividades, los cuales serán presentados a la Comisión para su aprobación; y
- XVIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO IV  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 13. De la Unidad de Transparencia.**

1. La Unidad de Transparencia contará con los recursos presupuestales, técnicos y humanos indispensables para el ejercicio de sus funciones, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

2. Su finalidad es transparentar la gestión que desarrolla el Instituto. Sus funciones serán las siguientes:

- I. Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como potenciar el derecho a la información;
- II. Diseñar y proponer políticas dirigidas a promover la transparencia proactiva;
- III. Emitir opiniones, elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que propicien la correcta aplicación de la normatividad de la materia;
- IV. Recabar y difundir la información pública que sea competencia del Instituto, así como propiciar la actualización periódica de los archivos de las áreas que conformen su estructura orgánica;
- V. Administrar y mantener actualizados los contenidos de la página de internet del Instituto, y supervisar que se cumplan las disposiciones de los lineamientos de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VI. Coadyuvar con las direcciones, unidades técnicas y áreas del Instituto en el llenado de los formatos que les correspondan relacionados con la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VII. Formar parte del Comité;
- VIII. Remitir al Comité las solicitudes que contengan información que no haya sido clasificada previamente;
- IX. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, y de ejercicio de los Derechos ARCO;
- X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes, y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;
- XI. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- XII. Establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y archivos;
- XIII. Capacitar al personal necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, y proteger datos personales;
- XIV. Fomentar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, así como conocer de los procedimientos de protección de los mismos;
- XV. Diseñar, actualizar y proponer al Comité los formatos de acceso a la información, así como los procedimientos que faciliten a los solicitantes la tramitación y adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información; asimismo adoptar los formatos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales;
- XVI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados, y resoluciones recaídas a los recursos interpuestos;

- XVII. Notificar por escrito a la Secretaría Ejecutiva en caso de que la información solicitada no haya sido generada oportunamente por los titulares de las áreas del Instituto;
- XVIII. Construir, conjuntamente con las áreas del Instituto, el sistema institucional de archivos para la debida organización y conservación de los mismos;
- XIX. Elaborar y proponer a la presidencia de la Comisión, el informe anual de solicitudes de acceso a la información, resultados y costos de atención de este servicio, así como los tiempos de respuesta;
- XX. Elaborar y remitir al Consejo General un informe anual de actividades; y
- XXI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

**Artículo 14. De las notificaciones.**

1. Las notificaciones que deba practicar la Unidad de Transparencia, podrán hacerse mediante las siguientes vías:

- I. Por vía electrónica, a solicitantes y recurrentes cuando hayan designado dirección de correo electrónico o hayan realizado sus trámites mediante algún sistema electrónico;
- II. Personales, en el domicilio que proporcionen los solicitantes y recurrentes; y,
- III. Por estrados del Instituto, en caso de que el solicitante no haya designado una de las formas anteriores.

2. En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, se preferirá este último, dada su inmediatez.

3. En caso de que el solicitante ingrese su solicitud por medios físicos y resida fuera de la circunscripción territorial del Instituto, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de dicha circunscripción territorial, o en su caso, un correo electrónico para recibirlas por dicho medio. En caso contrario, las notificaciones se harán por estrados.

**Artículo 15. Presentaciones de solicitudes de acceso a la información en la Unidad de Transparencia.**

1. Cuando el interesado acuda a las instalaciones del Instituto a solicitar información, la Unidad de Transparencia proporcionará al solicitante el formato respectivo, el cual será llenado por el particular, quien podrá ser orientado por el personal competente o, de requerirlo el solicitante, se redactará la solicitud correspondiente de acuerdo a la información que señale verbalmente el compareciente.

2. En las solicitudes de acceso a la información, la Unidad de Transparencia no recabará más datos de los señalados en el artículo 120 de la Ley de Transparencia.

**Artículo 16. Respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública.**

1. En caso de que una solicitud de información se presente ante un área administrativa del Instituto distinta a la Unidad de Transparencia, procederá lo siguiente:

- I. El área administrativa, una vez recibida la solicitud de información, al advertir que no se encuentra dentro de su ámbito de competencia, la remitirá a la Unidad de Transparencia inmediatamente, fundando y motivando su actuación;
- II. Si la incompetencia no es evidente, la Unidad de Transparencia deberá notificarle al solicitante, al día hábil siguiente;
- III. En caso de que la Unidad de Transparencia determine que es competente para resolver la solicitud de información, turnará la solicitud al área correspondiente del Instituto;
- IV. Si cualquiera de las áreas administrativas que integran el Instituto no atiende una solicitud de acceso a la información pública, la Comisión dará vista al órgano de control para que determine si procede iniciar procedimiento de responsabilidad en contra de la instancia omisa;
- V. Una vez recibida la solicitud de acceso a la información pública, las áreas administrativas responsables del Instituto contarán con un plazo de diez días hábiles para proporcionar su respuesta; v
- VI. Despues de admitida la solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia tendrá quince días hábiles para otorgar la respuesta al solicitante.

**Artículo 17. Correcciones a las solicitudes.**

1. En el caso de que la solicitud de información sea ambigua, contradictoria, confusa, o se advierta que se trata de un derecho de petición o solicitud de asesoría, la Unidad de Transparencia prevendrá al solicitante para que en un término de tres días hábiles la subsane, aclare o modifique. En caso de que el solicitante no subsane su solicitud se le tendrá por no presentada.

**Artículo 18. Información solicitada que esté publicada en internet.**

1. Cuando parte o toda la información solicitada sea información publicada en la página de internet, bastará con que así se señale en el oficio y/o resolución precisando la dirección electrónica específica para su acceso. De esta manera, se tendrá por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

2. Para facilitar la consulta al solicitante, la Unidad de Transparencia deberá indicarle las direcciones en internet a las cuales podrá ingresar para acceder a la información requerida, o en su caso, la vía para acceder a ella.

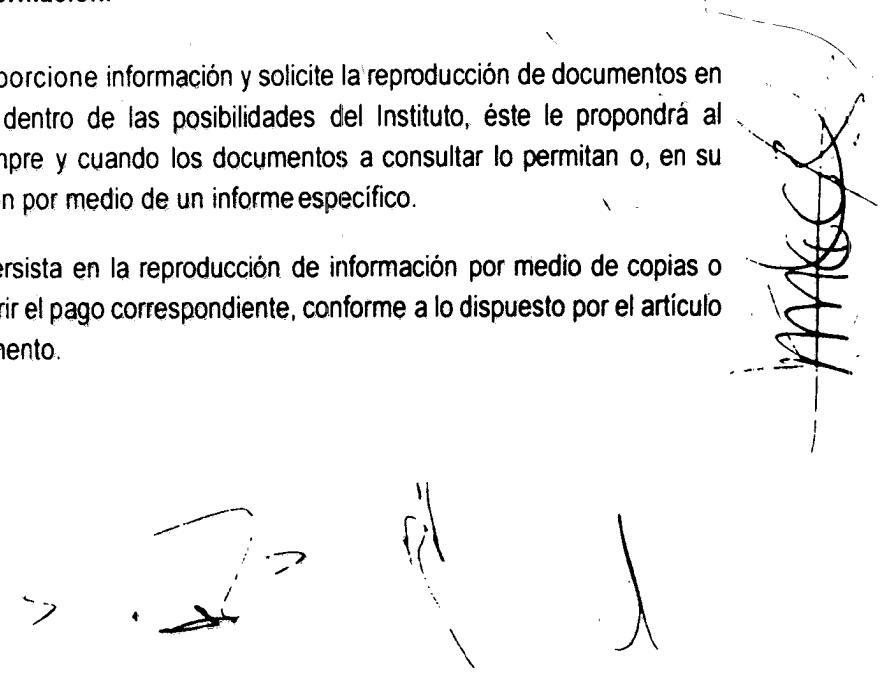
**Artículo 19. Consulta directa.**

1. En el caso de acceso a la información por consulta directa, su procedencia será autorizada una vez que el interesado acredite ser el solicitante o representante legal autorizado, en los términos de la Ley de Transparencia.
2. Una vez resuelta la solicitud de acceso a la información y permitida la consulta física, el solicitante no podrá cambiar o ampliar el número de personas autorizadas que originalmente señaló en su petición.
3. En los casos de consulta directa de la información, la Unidad de Transparencia elaborará un escrito que servirá como constancia de dicho acceso donde se hará constar la fecha, hora de inicio y término de la consulta, la información solicitada, nombre y firma del compareciente.

**Artículo 20. Entrega de la información y costos.**

1. Toda la información que genere el Instituto es pública, y se otorgará al solicitante conforme lo establezca la Ley.
2. El Instituto otorgará la información conforme a sus registros.
3. La reproducción de la información será gratuita cuando se otorgue a través de algún medio electrónico, y hasta por 20 hojas simples o un disco compacto. El solicitante solamente cubrirá el costo de reproducción cuando se rebasen las cantidades descritas o sean copias certificadas; el pago se realizará ante el Instituto, con base en los costos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

**Artículo 21. Reproducción de información.**

1. En caso de que el solicitante proporcione información y solicite la reproducción de documentos en un formato que no se encuentre dentro de las posibilidades del Instituto, éste le propondrá al solicitante la consulta directa, siempre y cuando los documentos a consultar lo permitan o, en su defecto, podrá otorgar la información por medio de un informe específico.
  2. En caso de que el solicitante persista en la reproducción de información por medio de copias o medios adicionales, tendrá que cubrir el pago correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 3, del presente Reglamento.
- 

3. Las circunstancias anteriormente descritas, deberán fundarse y motivarse en la resolución a la solicitud de acceso a la información.

**Artículo 22. Protección de la información en reproducción de documentos.**

1. A efecto de proteger la información en la reproducción de documentos, el Instituto deberá ajustarse a lo establecido en las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 23. Plazo para conservar la información.**

1. La Unidad de Transparencia conservará la información solicitada por un término de quince días hábiles posteriores a la notificación de pago del solicitante para su entrega.

**Artículo 24. Formato para proporcionar la información.**

1. Si el solicitante pide información pública por medio de informe específico, el Instituto puede denegar la entrega en ese formato, fundando y motivando las razones por las cuales no resulta posible la entrega de la información en la modalidad solicitada. Sin embargo, deberá otorgar el acceso a la información pública mediante la consulta directa o la reproducción de documentos.

**Artículo 25. De los sistemas electrónicos para publicar la información de oficio y recepción de solicitudes.**

1. El Instituto deberá contar con una página de internet que sirva a la ciudadanía para conocer la gestión que realiza, actualizando la información pública que contempla la Ley de Transparencia.

2. Para dar cumplimiento a lo anterior, es responsabilidad de cada una de las direcciones y unidades técnicas del Instituto, el llevar a cabo el llenado de los formatos que le corresponden a su área, diseñados por el INAI, y que forman parte del Sistema Nacional de Transparencia, contenidas dentro de las obligaciones generales y específicas del Instituto.

3. El Instituto está obligado a publicar en su página de internet, la información de oficio correspondiente a las atribuciones de cada una de sus direcciones y unidades técnicas, y para tal efecto éstas deberán remitir la información a la Unidad de Transparencia en formatos digitales o electrónicos.

4. Las actas, acuerdos, dictámenes, informes y demás documentos podrán ser publicados sin previa firma, siempre y cuando hayan sido aprobados y en versiones definitivas. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad.

5. Como apartado fundamental, el Instituto deberá puntuizar la información del área y titular que administra la página de internet, indicando:

- I. Nombre y cargo del administrador;
- II. Correo electrónico y dónde recibir solicitudes de acceso a la información; y
- III. Nombre del titular de la Unidad de Transparencia.

#### **Artículo 26. Reporte de problemas.**

1. La Unidad de Transparencia deberá informar por escrito al IDAIP, cualquier cambio o problema técnico que sufra la página de internet y la recepción de solicitudes.

### **CAPÍTULO V DATOS PERSONALES**

#### **Artículo 27. Tratamiento y protección.**

1. Para el tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales, y los lineamientos que, al efecto, emita el Comité.

2. El derecho a la protección de información confidencial se ejercerá directamente por el titular de la misma, para lo cual deberá acreditar su personalidad ante el Instituto mediante el documento correspondiente.

3. Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tengan capacidad de ejercicio, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal, podrá solicitar un procedimiento de protección de información.

#### **Artículo 28. Ejercicio de los Derechos ARCO.**

1. La solicitud de ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales, se presentará por su titular y/o representante ante la Unidad de Transparencia, y deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del titular;
- II. Domicilio, correo electrónico u otro medio para recibir notificaciones;
- III. Documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la de su representante;
- IV. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se pretende ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. Descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y

- VI. Cualquier otro documento o elemento que facilite la localización de los datos personales.
2. Para los costos de reproducción en materia de datos personales, se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO VI

### CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

#### Artículo 29. Procedimientos.

1. El Comité llevará a cabo la clasificación de la información pública a través de los siguientes procedimientos:

- I. Procedimiento de clasificación inicial;
- II. Procedimiento de modificación de clasificación; y
- III. Procedimiento de desclasificación.

#### Artículo 30. Procedimiento de clasificación inicial.

1. El procedimiento de clasificación inicial de la información, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Una vez emitidos los Lineamientos de Clasificación de la Información por parte del Comité, éste de oficio o a petición de las Direcciones, Unidades Técnicas o Contraloría General del Instituto, llevará a cabo el inicio del proceso de clasificación de la información pública que se haya generado o que posea;
- II. El Comité expedirá las actas de clasificación o desclasificación de información correspondiente, mismas que deberán contener, por lo menos:
  - a) Nombre del Instituto;
  - b) El área generadora de la información;
  - c) Siglas de identificación del acuerdo de clasificación;
  - d) La fecha del acuerdo de clasificación;
  - e) Los Lineamientos de clasificación de información pública aplicables;
  - f) Fundamentación y motivación, observando lo señalado por la ley de la materia;
  - g) El carácter de reservada o confidencial, indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten;
  - h) La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio; e
  - i) Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité.

- III. La información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley o el presente Reglamento, deberá someterse al procedimiento de modificación o clasificación de la información.

#### Artículo 31. Procedimientos de modificación de clasificación.

1. Los procedimientos de modificación de clasificación pueden ser:

- I. De oficio por el Comité, por considerar que las condiciones que generaron su clasificación han variado; o
- II. Por resolución con motivo de:
  - a) Una revisión de clasificación; y
  - b) Un recurso de revisión resuelto por el IDAIP.

#### Artículo 32. Procedimiento de desclasificación.

1. Los documentos o cualquier información clasificada por el Comité, podrán descalificarse cuando haya transcurrido el período de reserva indicado en el acuerdo de clasificación; cuando, no habiendo transcurrido el período de reserva indicado en el Acuerdo de Clasificación, dejen de existir las causas que dieron origen a la clasificación; y cuando así lo determine el Comité.

2. El acuerdo de desclasificación de la información deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del Instituto;
- II. La unidad administrativa generadora de la información o, en su caso, de quien la tenga bajo su custodia;
- III. La fecha del acuerdo de clasificación y sus siglas de identificación;
- IV. Las razones que acrediten que la información clasificada ha dejado de contar con las causas o condiciones respectivas;
- V. La fecha de acuerdo de desclasificación;
- VI. Precisar el plazo por el que permaneció la reserva; y
- VII. Nombre, cargo y firma de los integrantes del Comité.

#### Artículo 33. Aplicación obligatoria de lineamientos.

1. Los preceptos contenidos en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información emitidos por el IDAIP, así como los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, serán de aplicación obligatoria en las acciones que al efecto realice el Instituto.

**Artículo 34. De los sistemas de datos personales.**

1. Cada área del Instituto dará vista a la Unidad de Transparencia a través del formato correspondiente de los sistemas de datos personales que obren en el ámbito de su competencia, a efectos de informar al Comité y a la Comisión para, posteriormente, registrar ante el IDAIP los sistemas referidos.

**Artículo 35. Revisión de sistemas de datos personales.**

1. Para determinar la procedencia del reconocimiento, modificación o baja de un sistema de datos personales, la Unidad de Transparencia evaluará la información presentada por las direcciones y áreas administrativas.

2. Se entiende por evaluación, al procedimiento a través del cual la Unidad de Transparencia determina si el sistema, sus modificaciones o baja cumplen o no con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales, el presente Reglamento, los lineamientos, los criterios y demás normativa aplicable.

**Artículo 36. Requerimiento de información.**

1. El Comité y la Unidad de Transparencia podrán allegarse de elementos adicionales para la evaluación de la procedencia de los trámites que le hayan sido notificados, a través de requerimientos de información, audiencias o visitas a las instalaciones de las áreas del Instituto.

**Artículo 37. Registro de sistemas de datos personales.**

1. En caso de que obren sistemas de datos personales en el Instituto, se notificará al IDAIP para su debido registro, por conducto de la Unidad de Transparencia.

2. Para el reconocimiento de un sistema de información reservada y confidencial y, en su caso, su inscripción en el Registro, será necesaria la evaluación previa por parte del Instituto.

**Artículo 38. Información reservada.**

1. El sistema de información reservada tendrá un catálogo con los expedientes de la información reservada que tenga bajo su resguardo.

## CAPÍTULO VII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

### Artículo 39. Impugnación.

1. Cuando los particulares consideren que la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública es desfavorable o no fue atendida, podrán interponer ante el IDAIP, el recurso de revisión previsto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia.

### Artículo 40. Facultad para interponer recurso de revisión.

1. El recurso de revisión sólo podrá presentarlo el solicitante de acceso a la información pública inconforme, o su representante legal.

### Artículo 41. Responsabilidades.

1. Los servidores públicos del Instituto que incumplan con las obligaciones previstas en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, serán sancionados conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobado mediante el Acuerdo Número sesenta y seis del Consejo General, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo

**SEGUNDO.** El presente Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IEPC/CG98/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2019 A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL PROPIO INSTITUTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VALORADO 2018.**

#### Glosario

<b>Comisión de Seguimiento</b>	Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Local</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango
<b>Lineamientos para Incentivos</b>	Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional sistema OPLE
<b>Miembros del Servicio</b>	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Órgano de Enlace</b>	Instancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>SIISPEN</b>	Sistema integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional



## ANTECEDENTES

1. El treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG909/2015 el Consejo General del INE aprobó el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, en dicho Estatuto se establecieron los plazos específicos para la emisión de los diversos lineamientos que permitirían la operación ordenada de los sistemas del Servicio.
2. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo número 176, mediante el cual se determinó que la Comisión de Seguimiento otrora Comisión del Servicio Profesional Electoral con el carácter de permanente, dé seguimiento a la implementación de dicho Servicio en el propio Instituto en atención a las disposiciones contenidas en el Estatuto.
3. En la misma fecha, mediante Acuerdo número 177, el Consejo General aprobó la designación del Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio, esto a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Estatuto.
4. El dieciocho de agosto dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE188/2016, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó los "Lineamientos para Incentivos".
5. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE332/2016 de la citada Junta General Ejecutiva fueron aprobados los "Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018".
6. El doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG10/2017 el Consejo General aprobó la designación de 4 Miembros del Servicio ganadores del Concurso Público Interno; posteriormente mediante Acuerdo IEPC/CG30/2017 aprobado el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el mismo Consejo designó como Miembros del Servicio a 8 aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 y; mediante Acuerdo IEPC/CG70/2017, aprobado también por el Consejo General, se designó como Miembros del Servicio, a 2 aspirantes ganadores de la Lista de Reserva General del Concurso Público 2017.



7. El treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión de Seguimiento aprobó mediante Acuerdo número dos, el Programa Anual de Incentivos 2019 para Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos este Instituto.
8. Del uno al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se realizó la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, según el contenido del oficio INE/DESPEN/1919/2018, y la Circular adjunta INE/DESPEN/046/2018 hecha del conocimiento de este Instituto por la DESPEN el trece de septiembre de dos mil dieciocho.
9. En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG78/2019, el Consejo General aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
10. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante circular IEPC/UTSPE/001/2019, el Órgano de Enlace notificó a los Miembros del Servicio la aprobación del Acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, así como la fecha y procedimiento a partir de los cuales podrían consultar a través del SIISPEN su correspondiente Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación que nos ocupa, precisando que dichos resultados individuales estarían disponibles en el referido SIISPEN, a partir del día 30, del mismo mes y año.
11. El quince de mayo de dos mil diecinueve mediante circular INE/DESPEN/037/2019, la DESPEN, comunicó al Órgano de Enlace, la ruta de trabajo a seguir entre la propia DESPEN y este Instituto para para llevar a cabo el proceso de otorgamiento de incentivos 2019 a los Miembros del Servicio.
12. En fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en seguimiento a la Ruta de trabajo, establecida, según en antecedente inmediato anterior, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN en formato digital, los Dictámenes preliminares y sus respectivos anexos elaborados para cada uno de los Miembros del Servicio ganadores de incentivo. Lo anterior, para su correspondiente revisión y, en su caso, observaciones correspondientes.



13. El tres de julio de la misma anualidad, el Órgano de Enlace recibió vía correo electrónico las observaciones de los citados Dictámenes preliminares, emitidas por la DESPEN tras la revisión de los mismos.
14. El cinco de julio del año en curso y una vez aplicadas las observaciones emitidas por la DESPEN, el Órgano de Enlace envió a la DESPEN, para su visto bueno, los Dictámenes y sus respectivos anexos.
15. El diecinueve de julio de la misma anualidad, mediante oficio INE/DESPEN/1907/2019, recibido vía correo electrónico, la DESPEN informó a este Instituto que, recibidas las 3 propuestas de Dictámenes para el otorgamiento de Incentivos 2019 a Miembros del Servicio; con base en las evidencias documentales que daban soporte a dichos Dictámenes, una vez revisados y subsanadas las observaciones que derivaron de la misma revisión, se otorgaba el visto bueno de los mismos.
16. En sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Seguimiento, celebrada el veinte de julio del año en curso, mediante oficio IEPC/CSPEN/JOOS/2019, los integrantes de dicha Comisión otorgaron la Autorización de los Dictámenes referidos en el antecedente inmediato anterior, así como autorización para la entrega de Incentivos inherentes a los mismo.

En virtud de lo antes citado, este Consejo General se reúne a efecto de discutir y, en su caso, aprobar mediante el presente Acuerdo los Dictámenes para el otorgamiento de Incentivos 2019 a Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al propio Instituto correspondientes el ejercicio valorado 2018, en atención a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral; así mismo establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
- II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos



ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.

- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley, en concordancia con el 75, fracción XX de la Ley Local, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.
- IV. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la referida Ley, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE y que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
- V. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio.
- VI. Que según el artículo 138, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que, en el ejercicio de la función electoral, regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- VII. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la citada Constitución, el órgano máximo de dirección del Instituto es su Consejo General.
- VIII. Que el artículo 76 de la Ley Local, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley.



- IX. Que de conformidad con el artículo 81, numeral 1 de la Ley Local, el Consejo General es el órgano de dirección superior de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- X. Que de conformidad con el artículo 88 numeral 1, fracción XXXVI, de la Ley Local, corresponde al Consejo, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.
- XI. Que, según el artículo 1, fracción III del Estatuto, su objeto es establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos, así como los medios ordinarios de defensa.
- XII. Que según lo prevén los artículos 15 y 16 del mismo Estatuto cada OPLE, en el ámbito de su competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace que tendrá a su cargo la atención de los asuntos del Servicio y; dicho Órgano fungirá como enlace con el INE; coadyuvará en la supervisión del cumplimiento del propio Estatuto y la normativa que rige al Servicio además, debe coadyuvar en la implementación de los mecanismos del Servicio de acuerdo con la normativa y disposiciones que al efecto determine el INE; el mismo Estatuto y su normativa secundaria. Para tal efecto, el Órgano de Enlace del Instituto es el descrito en el antecedente 3.
- XIII. Que el artículo 17 del Estatuto establece que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, cada uno compuesto por sus respectivos mecanismos.
- XIV. Que de conformidad con el artículo 18 del mencionado Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emita el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del INE.
- XV. Que en el artículo 20, fracciones I y II, del Estatuto se prevé que, para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE deberán, ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el INE; además de vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.



XVI. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 21 del referido Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en: igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, transparencia en los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática y un ambiente libre de violencia.

XVII. Que de conformidad con el artículo 473, fracciones I, II, VI del Estatuto, corresponde al Consejo General: observar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE; determinar los integrantes de la Comisión de Seguimiento responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio bajo la rectoría del mismo INE y, conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el propio Estatuto y demás normatividad aplicable, y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE.

En ese tenor, es importante precisar que la integración de la referida Comisión de Seguimiento, según el Acuerdo IEPC/CG120/2018 aprobado por Consejo General el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, quedó integrada de la siguiente manera

Consejera/Consejero	Carácter
Lic. José Omar Ortega Soria	Presidente
Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez	Integrante
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Integrante

XVIII. Que según lo dispuesto por el artículo 637 del Estatuto en concordancia con el 12 de los Lineamientos para Incentivos, los Incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que los OPLE podrán otorgar anualmente a los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el propio Estatuto, de conformidad con los Lineamientos y el respectivo Programa de Incentivos.

XIX. Que el artículo 640 del mismo Estatuto dispone que, corresponde al Órgano de Enlace determinar el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de los incentivos.

XX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641, del mismo ordenamiento legal, para otorgar los incentivos en los OPLE, serán preponderantes los resultados que obtengan los Miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, en el Programa de Formación, en la Capacitación y en la Disciplina o el Procedimiento Laboral Disciplinario.



**XXI.** Que el artículo 735 del mismo Estatuto establece que serán los OPLE los responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, para lo cual determinarán los criterios técnicos necesarios para su otorgamiento, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

**XXII.** Que atendiendo a lo establecido en el numeral 737 del multicitado Estatuto, los Lineamientos deberán establecer los criterios técnicos, medidas y mecanismo que servirán de base para la obtención de los incentivos, con la finalidad de asegurar que su otorgamiento se efectúe de manera objetiva e imparcial, beneficiando al personal con mayores méritos, con base en los resultados obtenidos.

**XXIII.** Que, por su parte, en el artículo 6 de los Lineamientos para Incentivos se establece que corresponde al Consejo General conocer y, en su caso, aprobar el dictamen sobre el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio, en términos del artículo 11, fracción VIII de los mismos Lineamientos.

**XXIV.** Que de conformidad con el artículo 7 de los mismos Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento entre otras, autorizar al Órgano de Enlace los dictámenes para el otorgamiento de los incentivos, autorizar la entrega de incentivos a los Miembros del Servicio, previo visto bueno de la DESPEN y autorizar el envío del informe de actividades sobre el otorgamiento de dichos incentivos.

Es relevante precisar que, conforme el documento y en los términos expuestos en el antecedente 15 del presente Acuerdo, se dio cabal cumplimiento a esta disposición normativa y que, dicho documento forma parte de los anexos del mismo.

**XXV.** Que según lo establecido por el artículo 8 de los citados Lineamientos, compete al Órgano de Enlace, entre otras, coadyuvar en la coordinación de acciones correspondientes para el adecuado otorgamiento de los incentivos, elaborar y someter al Consejo General, para su aprobación, previa autorización de la Comisión de Seguimiento y visto bueno de la DESPEN, los Dictámenes para el otorgamiento de los incentivos, notificar a los Miembros del Servicio el otorgamiento de incentivos a los que se hayan hecho acreedores y proporcionar información y/o documentación a la DESPEN relacionadas con el otorgamiento de incentivos.

**XXVI.** Que el artículo 9 de los mismos Lineamientos dispone que corresponde a la DESPEN, entre otras, revisar y, en su caso, otorgar el visto bueno a los dictámenes para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio, que ponga a su consideración el Órgano de Enlace.



Esta disposición se dio por cumplimentada conforme el oficio referido en el antecedente 14 de este Acuerdo y que forma parte de los anexos del mismo.

**XXVII.** Que el artículo 10 de los Lineamientos en cita establece que, los principios que rigen el procedimiento para otorgar los incentivos son: Igualdad de oportunidades y Reconocimiento al mérito.

**XXVIII.** Que el artículo 11 del mismo cuerpo normativo dispone textualmente que:

- Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el 20 % de los Miembros del Servicio, bajo los criterios establecidos en los mismos Lineamientos;
- El monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de los OPLE;
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable;
- Tratándose de Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión.
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable
- De acuerdo con la previsión presupuestal, el Consejo General a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. Aprobará tanto la entrega de incentivos del ejercicio valorable como la que derive, en su caso, de la reposición de la evaluación del desempeño o la resolución absolutoria;
- La transparencia y la máxima publicidad orientaran los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, y
- Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo/puesto que ocupen los Miembros del Servicio.

**XXIX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los Lineamientos en cita, para determinar el otorgamiento de incentivos, se seleccionará a los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro del veinte por ciento superior del total de los Miembros del Servicio con los mejores resultados en la Evaluación del Desempeño correspondiente y que, no formarán parte



del universo de elegibles los funcionarios que se ubiquen en los casos previstos en los puntos 4, 5 y 6 del artículo 11, referido en el considerando XXVIII del presente documento.

**XXX.** Que en el mismo tenor el artículo 17 de los Lineamientos que nos ocupan establece que, los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro del supuesto establecido en el artículo 16, referido en el considerando inmediato anterior, constituirán el universo de elegibles que podrán aspirar a recibir un incentivo a través de cualquier procedimiento previsto en el Programa de Incentivos referido en el antecedente número 7 del presente Acuerdo.

**XXXI.** Que según el artículo 40 de los mismos Lineamientos la entrega de incentivos deberá realizarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la notificación a los Miembros del Servicio de los resultados de la evaluación del ejercicio valorable, previa autorización por parte de la DESPEN del Dictamen de resultados y con la aprobación del Órgano Superior de Dirección del OPLE; que dicha entrega estará condicionada a que los Miembros del Servicio se encuentren en activo en el Instituto al momento de su otorgamiento

**XXXII.** Que, para efectos de lo anterior, en el Programa de Incentivos 2019 que para este Instituto fue aprobado según lo expuesto en el antecedente 7 y que forma parte de los anexos de los Dictámenes de mérito y por lo tanto del presente Acuerdo, quedaron establecidos los siguientes apartados:

- ✓ Determinación del Universo de elegibles.

Número de MSPEN	Número de MSPEN evaluados	Porcentaje de Universo de Elegibles	Universo de Elegibles (UE)
15	15	20%	3

- ✓ Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de los incentivos.

Los previstos en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos para incentivos.

- ✓ Nombre o identificador de cada tipo de incentivo que se prevé otorgar.

**Rendimiento:** es el incentivo que obtiene el Miembro del Servicio derivado de los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño. Consistirá en beneficio otorgado mediante un estímulo de 7 días de descanso.

- ✓ Requisitos para su otorgamiento.



- Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de los Miembros del Servicio bajo los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable;
- Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absulatoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable;

✓ Criterios de desempate:

- Calificación del promedio del Programa de Formación en todas sus fases o el promedio de las calificaciones de los cursos de las Actividades de Capacitación Obligatorias del ejercicio valorado
- Que haya obtenido el mayor número de incentivos o de promociones en rango en los últimos cinco años
- No haber sido sancionado con 10 o más días de suspensión
- No estar sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o Administrativo.
- Antigüedad laboral en el IEPC;
- Grado académico

✓ Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento.

Se otorgará al total del universo de elegibles, 7 días de descanso por cada Miembro del Servicio acreedor. Conforme el siguiente criterio:

NOMBRE DE INCENTIVO	MSPEN ACREDITORES A INCENTIVO	TIPO DE INCENTIVO	CRITERIO DE ASIGNACIÓN
Por Rendimiento	Hasta 20% directo de los MSPEN del Universo de elegibles. Equivalente a 3 MSPEN.	Beneficio	7 días de descanso

✓ Calendario de aplicación.



Para efectos del presente documento referiremos que se consideró entre otras cosas que los resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo 2018, se aprobarían en 2019 y una vez aprobados los mismos se procedería a notificar dichos resultados a los Miembros del Servicio para proceder, dentro de los meses siguientes, a realizar el respectivo procedimiento de entrega de incentivos.

Para los mismos efectos, es relevante mencionar que el plazo de los dos meses para la entrega de los incentivos se computa a partir del 30 de mayo de la presente anualidad, esto, toda vez que, tal y como se refirió en el antecedente 10 de este Acuerdo la consulta de los resultados individuales estaría disponible a partir de esta fecha y, con relación a los efectos de la notificación el artículo 81 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 dispone que: un Miembro del Servicio es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga disposición de dichos funcionarios el Dictamen de Resultados Individuales.

**XXXIII.** Que, en esa tesitura, y según lo establecido en el artículo 640 del Estatuto, en las políticas y criterios aplicables según los Lineamientos y en el Programa de Incentivos 2019, conforme al ámbito de su competencia, el Órgano de Enlace procedió a la verificación del cumplimiento requisitos inherente al procedimiento para el otorgamiento de incentivos conforme lo siguiente:

1. Determinación del universo de elegibles. En virtud de que dicho universo corresponde al 20% del total de los Miembros del Servicio evaluados que son 15, dicho universo se conforma por 3 funcionarios con los mejores resultados en la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018 y, que están contenidos en el Dictamen General, mismo que fue aprobado en términos de lo expuesto en el antecedente 9 y notificado a los Miembros del Servicio, al igual que el Dictamen Individual respectivo según lo expuesto en el antecedente 10; por lo que, de las calificaciones contenidas en dicho Dictamen General, mismo que forma parte integral de los Dictámenes y por lo tanto de este Acuerdo, se obtuvieron los nombres de los 3 Miembros del Servicio acreedores a incentivo. conforme lo siguiente:

**Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018**



			Calificación Inicial	Nivelación Desarrollada
Garcia Estevané Flor de María	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	01/11/2017	9.600	Excelente
Herrera Castillo Jovani Javier	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	01/11/2017	9.600	Excelente
Arreola Escobedo Perla Lucero	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	01/11/2017	9.350	Excelente
Macias Medina Jorge	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	01/11/2017	9.600	Excelente
Mendoza Retana Ruth Margarita	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	16/05/2017	9.373	Excelente
Muñoz González María Eugenia	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	16/05/2017	9.400	Excelente
Saucedo Ruiz Ernesto	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	01/11/2017	9.800	Excelente
Leal Gámez Humberto Manuel	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	01/11/2017	9.800	Excelente
Chávez González Jaime	Técnico / Técnica de Educación Cívica	01/01/2018	9.700	Excelente
De La Cruz Emmanuel Iván	Técnico / Técnica de Organización Electoral	01/11/2017	9.187	Excelente
Juárez Corral Magdalena Leonor	Técnico / Técnica de Organización Electoral	16/05/2017	10.000	Excelente
Díaz González Cecilia del Rosario	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	01/11/2017	9.500	Excelente
Enríquez Gamero Jesús Francisco	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	16/03/2018	9.273	Excelente
Sánchez Maldonado Martín Fabricio	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	01/01/2018	9.700	Excelente



Miembros del Servicio que conforman en universo de elegibles:

Funcionaria/o: Magdalena Leonor Juárez Corral	Calificación Final (escala de 0 a 10 con tres decimales): 10.000
Funcionaria/o: Ernesto Saucedo Ruiz	Calificación Final (escala de 0 a 10 con tres decimales): 9.800
Funcionaria/o: Humberto Manuel Leal Gámez	Calificación Final (escala de 0 a 10 con tres decimales): 9.800

2.-Una vez obtenido el universo de elegibles, se procedió a la verificación del cumplimiento de los demás requisitos previstos en artículo 11 de los Lineamientos para Incentivos, a fin de tener certeza de que, los funcionarios integrantes del universo de elegibles no hubiesen sido sujetos de sanción con suspensión igual a 10 días o más durante el ejercicio 2018, ni estar sujetos a Procedimiento Laboral Disciplinario o Administrativo, para lo anterior, se solicitó a las autoridades competentes informaran al Órgano de Enlace, sobre algún registro que existiera en sus archivos, respectivamente, relacionados con la imposiciones de las sanciones referidas y/o los procedimientos también referidos ya.

De los informes obtenidos, mismos que también forman parte de los anexos de los Dictámenes y por ende del presente Acuerdo, se corroboró que los tres funcionarios propuestos para la obtención de los incentivos que nos ocupan, cumplen el requisito de mérito por no haber sido sujetos de ningún tipo de sanción ni procedimiento sancionador o administrativo alguno.

3.-Por lo que respecta a la acreditación del Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable, también quedó verificado su cumplimiento ya que tal y como se establece en el documento que también forma parte de los anexos de este Acuerdo y que consiste en la "Convocatoria para la selección e inscripción a módulos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral cursar durante el periodo académico 2018/1", específicamente en su Base Décimo Tercera, los Miembros del Servicio quedaron eximidos de cursar dicho periodo de Formación por encontrarse dentro de las entidades con Proceso Electoral Local 2018-2019. Y, en el mismo sentido, conforme la normativa aplicable, también quedaron exentos de cursar actividades de Capacitación obligatorias atendiendo a que actualmente ninguno de dichos funcionarios a concluido el Programa de Formación.

4.-En cuanto a la verificación del requisito de que los Miembros del Servicio se encontraran en activo al momento de la entrega de los incentivos, este se tuvo por cumplimentado con los respectivos oficios de designación que previo a su incorporación como Miembros del Servicio les fueron expedidos por el Secretario Ejecutivo del propio Instituto, y a la fecha se encuentran vigentes. Precisando que dichos documentos de designación también forman parte de los anexos de este Acuerdo.

Por lo anterior, y con base en el Programa de Incentivos referido en párrafos anteriores, se determinó en los Dictámenes respectivos, objeto del presente Acuerdo y anexos al mismo que, el otorgamiento de Incentivos sería como se muestra a continuación:



**Miembro del Servicio:** Magdalena Leonor Juárez Corral (1)

**Puesto:** Técnica de Organización Electoral

**Miembro del Servicio:** Ernesto Saucedo Ruiz (2)

**Puesto:** Técnico de lo Contencioso Electoral

**Miembro del Servicio:** Humberto Manuel Leal Gámez (3)

**Puesto:** Técnico de lo Contencioso Electoral

Acreedores a:

TIPO DE INCENTIVO	REQUISITOS	SE OTORGА	Documento soporte
Rendimiento	Encontrarse dentro del 20% del universo de MSPEN elegibles (correspondiente a 3 MSPEN) con el resultado más alto en la Evaluación del Desempeño.	Beneficio consistente en 7 días de descanso.	Programa Anual de Incentivos 2019 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En virtud de los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 30, numeral 3; 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; de la Ley; 138, 139 de la Constitución Local; 75, fracción XX; 76; 81, numeral 1, 86, numeral 1; 88, numeral 1, fracción XXXVI de la Ley local; 1, fracción III; 15; 16; fracciones I, II y VI, 17; 18; 20, fracciones y III; 21, 473, fracciones I, II, y VI; 637; 640, 641, 735 y 737 del Estatuto; 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17 y 40 de Lineamientos para Incentivos y 81 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018; este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2019 a los Miembros del Servicio: Magdalena Leonor Juárez Corral, Técnica de Organización Electoral; Ernesto Saucedo Ruiz, Técnico de lo Contencioso Electoral y Humberto Manuel Leal Gámez, Técnico de lo Contencioso Electoral, correspondientes al ejercicio valorado 2018.



**SEGUNDO.** Es instruye al Órgano de Enlace para que, en términos considerando XXXIII notifique a los CC. Magdalena Leonor Juárez Corral, Técnica de Organización Electoral; Ernesto Saucedo Ruiz, Técnico de lo Contencioso Electoral y Humberto Manuel Leal Gámez, Técnico de lo Contencioso Electoral, el contenido del presente documento.

**TERCERO.** Se aprueba la entrega de incentivos con base en los Dictámenes elaborados para el otorgamiento de los mismos y que forman parte de los anexos de este Acuerdo.

**CUARTO** Se instruye al Órgano de Enlace coordinar las acciones necesarias para que en cumplimiento de lo dispuesto en el Considerando XXXI del presente Acuerdo, se realice la entrega de incentivos conforme al contenido del punto de Acuerdo PRIMERO, a más tardar el día 30 de julio de la presente anualidad.

**QUINTO.** Se instruye al Órgano de Enlace notificar el contenido del presente Acuerdo a la DESPEN.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario de este Consejo General notificar a la Unidad Técnica de Transparencia del Instituto el contenido del presente Acuerdo para que, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, sea publicado en la página de internet institucional.

El Presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número 33 de fecha 26 de julio de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por unanimidad de los presentes, Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo Número IEPC/CG98/2019 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se autorizan los dictámenes para la entrega de Incentivos 2019 a Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al propio Instituto correspondientes al ejercicio valorado 2018.



IEPC/CG98/2019

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se aprueban los Dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2019 a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al propio Instituto correspondientes al ejercicio valorado 2018.

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG98/2019, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG99/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA EXCLUSIVA A MUJERES CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL PROPIO INSTITUTO.**

**ANTECEDENTES**

1. El veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG37/2019, nombró al ciudadano Raúl Rosas Velázquez como Secretario Ejecutivo del propio Instituto.
2. El seis de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos constitucionales en materia de paridad de género.
3. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el ciudadano Raúl Rosas Velázquez, presentó su renuncia ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al cargo de Secretario Ejecutivo del propio Instituto con efectos a partir del dieciséis de agosto del presente año.

En atención a los retidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que de lo establecido en el párrafo quinto del artículo 1o Constitucional, se advierte la prohibición expresa de la discriminación por razones de género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas



- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la Constitución.

Asimismo, el citado artículo establece la obligación para observar y garantizar el principio de paridad de género tanto en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, como en la integración de todos los organismos autónomos.

- IV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), párrafo primero, de la Constitución Federal, las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- V. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

- VI. Bajo esa premisa, es relevante mencionar que los artículos 1o y 2o, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, disponen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, así como que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

- VII. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 1o establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona



que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

- VIII. Que en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 1998, el Estado Mexicano se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en el mismo protocolo, dentro del que destaca, la incorporación de las condiciones justas, equitativas y satisfactorias entre hombres y mujeres.
- IX. Que, del 5 al 9 de junio del año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un periodo extraordinario para revisar los avances, conocido como Beijing+5, en donde se estableció que en el plano nacional los gobiernos deberán establecer y promover el uso de objetivos expresos y medibles a corto y largo plazo y, en los casos pertinentes, cuotas para promover el avance hacia el equilibrio entre los géneros.
- X. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, en su artículo 3, establece que los Estados Parte tomarán en las esferas política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
- XI. Que el artículo 4, numeral 1, de la citada Convención, establece que la adopción por los Estados Parte, de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación, siempre y cuando no impliquen como consecuencia, el mantenimiento permanente de normas desiguales o separadas; pues dichas medidas deberán cesar cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
- XII. En el mismo sentido, el artículo 7, incisos a) y b), de la Convención CEDAW, establece que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- XIII. Es importante mencionar que el Comité CEDAW, en su Recomendación General N° 5, estableció que si bien se han conseguido progresos apreciables en la revocación o modificación de leyes



discriminatorias, sigue existiendo la necesidad de que se tomen disposiciones para aplicar plenamente la Convención, introduciendo medidas tendentes a promover la igualdad entre el hombre y la mujer, por lo que recomendó hacer mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.

- XIV. De la misma manera el Comité CEDAW, con fines aclaratorios del contenido del párrafo 1 de su artículo 4, emitió la Recomendación General N° 25; señalando que la finalidad de las medidas especiales es acelerar la mejora de la situación de las mujeres para lograr su igualdad sustantiva o de facto con los hombres y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de discriminación contra aquéllas.
- XV. Asimismo, en agosto del año de 2012, en las Observaciones hechas al Estado Mexicano por parte del Comité CEDAW, se recomendó que México debe adoptar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal, con objetivos que hayan de alcanzarse en un plazo prefijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la citada Convención y en la recomendación general 25 del propio Comité.
- XVI. Al respecto la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, establece como objetivo estratégico, en el numeral G.1., inciso a), adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

Por otra parte, se indicó como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como la fijación de medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer.

- XVII. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) ratificada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, dispone en el artículo 4, incisos f) y j), que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos, lo cual incluye la igualdad de acceso a las funciones públicas del país.
- XVIII. Que el Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, determinó la obligación de los Estados integrantes, para adoptar



medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y representación política con el fin de lograr la paridad institucional.

- XIX. Que de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, así como con el Plan de Acción de Viena y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Estado Mexicano está obligado a adoptar medidas especiales de carácter temporal en beneficio de las mujeres.
- XX. Ahora bien, los artículos 2 y 3, párrafo primero, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establecen que sus principios rectores son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquéllos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, que son sujetos de los derechos que establece dicha Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esa Ley tutela.

- XXI. Que el artículo 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define como acciones afirmativas el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.
- XXII. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.
- XXIII. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.
- XXIV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos



electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Política Local, las leyes generales y locales de la materia.

- XXV.** Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XXVI.** Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- XXVII.** Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.
- XXVIII.** Que en el mismo artículo 139, párrafos 5 y 6 de la Constitución Local establece que al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, entre otros, el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley. Asimismo, el Secretario Ejecutivo del Instituto será elegido por el voto de la mayoría del Consejo General.
- XXIX.** Que el artículo 78, numeral 1, fracciones I y III de la Ley Electoral Local, señalan como órganos centrales del Instituto, entre otros, al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva.
- XXX.** Que el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General residirá en la capital del Estado, y se integrará por siete consejeros electorales, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente, los



representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal y el Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto de la mayoría de los consejeros electorales, una vez que haya sido nombrado ganador del concurso público que se haya organizado para el efecto, de acuerdo a las reglas que el propio Consejo General determine en la convocatoria pública respectiva.

- XXXI. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracción XX de la Ley Comicial local, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, designar al Secretario Ejecutivo del Instituto con el voto de la mayoría de los Consejeros Electorales.
- XXXII. Que el artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- XXXIII. El artículo 94 de la Ley Electoral Local establece los requisitos que debe reunir el Secretario Ejecutivo, a saber:
- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Ser originario de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos un año, anterior a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
  - Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
  - Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho y tener conocimientos teóricos y prácticos en materia político electoral;
  - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o representante de partido político ante los organismos electorales, en los últimos tres años;
  - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores a la designación;
  - No ser Secretario, Subsecretario o Director en la Administración Pública estatal o municipal, Fiscal o Vicefiscal del Estado, Oficial Mayor, Titular de la entidad o Director de Área del Congreso del Estado, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento; y
  - Ser declarado ganador del concurso público por parte del Consejo General, conforme a lo dispuesto en las reglas previstas en la convocatoria pública que se emita para el efecto.



Asimismo, el citado artículo en sus numerales 2 y 3, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto durará en su encargo siete años, pudiendo ser designado por un periodo igual. En caso de ausencia definitiva se nombrará a un secretario que concluirá el periodo del faltante, pudiendo ser designado nuevamente.

**XXXIV.** Que el artículo 95 de la citada Ley se establecen las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, las cuales se enuncian a continuación:

- Representar legalmente al Instituto;
- Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;
- Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- Orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
- Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- Integrar los expedientes con las actas del cómputo municipal o distrital y presentarlos oportunamente al Consejo General;
- Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;
- Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, una vez concluido el proceso electoral;
- Recibir para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Municipales;
- Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- Para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otorgar poderes sustituyendo sus facultades. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- Preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;
- Nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva;



- Actuar como secretario del Secretariado Técnico y preparar el orden del día de sus sesiones;
- Recibir los informes de los Consejos Municipales y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;
- Rendir un informe anual de actividades;
- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;
- Suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto;
- Determinar según lo estime conveniente y de manera formal, que otros servidores públicos del organismo público electoral local estén investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral; y
- Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente y la Ley.

**XXXV.** Como se mencionó en los antecedentes del presente Acuerdo, derivado de la renuncia del ciudadano Raúl Rosas Velázquez al cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto con efectos a partir del diecisésis de agosto del presente año, se encontrará vacante dicho cargo, y puesto que es de vital importancia contar con un Secretario Ejecutivo por las funciones que éste realiza es pertinente realizar el procedimiento para ocupar la vacante en mención.

**XXXVI.** En ese sentido y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Electoral Local antes invocadas, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé el procedimiento para la designación del Secretario Ejecutivo del Instituto, y establece que para ello el Consejero Presidente del organismo público local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, la menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u





homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

**XXXVII.** Que al tenor de lo establecido en artículo 22 del señalado Reglamento, para la designación de los Consejeras y Consejeros Municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento en la materia electoral.

Mientras que, en la valoración de dichos criterios, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del propio Reglamento de Elecciones.

**XXXVIII.** En esa tesitura, invocado el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que en la valoración de los criterios señalados en el considerando inmediato anterior, se entenderá por paridad de género, el asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

En ese sentido, se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En tanto que la participación comunitaria o ciudadana se entenderá como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de



los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Así también, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Y por compromiso democrático se entenderá, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Finalmente, por cuanto hace a los conocimientos en materia electoral, éstos deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

**XXXIX.** Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción XXV, en relación con el artículo 184, numeral 4, de la Ley comicial local, correlacionados con lo que dispone el artículo 1º Constitucional, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene la obligación de emitir los acuerdos necesarios para hacer cumplir las disposiciones en materia electoral, así como promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de igualdad entre hombres y mujeres.

Así pues, en aras de cumplir con la paridad de género en la vida política en esta entidad federativa, garantizando en la medida de lo posible que las mujeres puedan ser partícipes de la vida política del estado, en igualdad de condiciones que los hombres, y dada la atribución que tiene el propio Instituto Electoral Local para garantizar y materializar el principio de paridad de género, se estima conducente y ajustado a las normas constitucionales y legales anteriormente invocadas, establecer medidas afirmativas y emitir criterios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género, que permita la designación de una mujer en el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.



En el mismo orden de ideas, dado que este Órgano Autónomo se encuentra obligado y comprometido con el cumplimiento y la vigilancia de las disposiciones constitucionales en materia de paridad de género en todos los ámbitos, y además considerando que desde que existe la figura de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral únicamente ha fungido una mujer como Secretaria Ejecutiva, mientras que siete hombres han ocupado ese cargo, es que se determina aprobar una convocatoria exclusiva para mujeres.

- XL.** Ahora bien, tal como lo ha establecido el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en su Acuerdo General que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juezas de Distrito, mediante concursos internos de oposición, desde hace ya un tiempo se ha cuestionado por qué las mujeres no logran alcanzar los puestos más altos en las jerarquías laborales a pesar de tener las mismas condiciones de méritos y capacidades que en el caso de los hombres, derivado de lo cual se ha concluido que aún existen diversos factores que ponen a la mujeres en desventaja frente a los hombres en el ámbito laboral.

Dentro de dichos factores destacan los factores sociales, pues prevalecen estereotipos sociales en los que se inculca la errónea creencia de que las funciones de dirección y de mando son para los hombres, lo que inhibe la participación de las mujeres en los concursos. Las estructuras jerárquicas de instituciones siguen basándose en reglas masculinas y el prototipo del empleado ideal sigue siendo masculino.

Por ello, esta Institución está comprometida con la disminución de la brecha de oportunidades desiguales que impera entre hombres y mujeres para ocupar puestos clave jerárquicamente hablando, derivado de lo cual estima necesario y ajustado a derecho la emisión del presente Acuerdo con la acción afirmativa que contempla.

- XLI.** Para efectos de una mayor fundamentación y motivación de la acción afirmativa que se propone, es necesario conceptualizar el término en un marco de referencia, por lo que podemos afirmar que: la acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes<sup>1</sup>; el objetivo de la acción afirmativa se da para mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

<sup>1</sup> <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>



Para María Sofía Sagües, quien es profesora de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina, "las Acciones Afirmativas también denominada discriminación inversa, implica la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades"<sup>2</sup>.

En consecuencia, la lucha por los derechos sociales y políticos de la mujer está muy ligada con procesos de democratización en cualquier sistema político, pues las mujeres son las que tienen siempre menor poder político.

"Para las mujeres de Latinoamérica, específicamente las de nuestro país, ha aumentado durante los últimos 25 años su participación legislativa y política, existen dos vertientes continuas dentro de esta revisión de poderes políticos para las mujeres uno de ellos es la violencia contra las mujeres y el otro son las cuotas de acciones afirmativas"<sup>3</sup>.

En el mismo sentido, la Profesora-Investigadora del Departamento de Política y Cultura, de la Universidad Autónoma Metropolitana, Anna M. Fernández Poncela, sostiene que las acciones afirmativas "pueden definirse como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera"<sup>4</sup>.

**XLII.** Adicionalmente debemos mencionar, que frente al nuevo sistema electoral nacional generado a partir de la reforma constitucional en materia política-electoral del 2014, y de la reciente reforma constitucional que en materia de paridad de género se aprobó el pasado seis de junio de 2019, la intención del presente Acuerdo es compensar la discriminación sistemática de la que han sido víctima las mujeres, y permitir que una persona del sexo femenino ocupe el cargo de Secretaria Ejecutiva de este Instituto, sin que tal acción se consideren transgresoras y discriminatorias de los hombres, pues como se ha venido reiterando se trata de una acción afirmativa que será vigente únicamente durante el proceso de designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva

<sup>2</sup> Instituto Iberoamericano del Derecho Procesal Constitucional. Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Constitucional. Las acciones afirmativas en los recientes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. Implicancias del dato sociológico en el análisis jurisprudencial. Pormus. 2004. pág. 212.

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Publicación Feminista Mensual. FEM. Las acciones afirmativas en la política. Año 21, No. 169, abril 1997. Pág. 6.



que está por aprobarse

- XLI.** Por ello, con el objeto de revertir las circunstancias de desventaja en que históricamente se ha situado a las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada, y con la finalidad de aplicar en forma eficaz el principio de paridad que debe regir en todos los ámbitos de la vida del estado mexicano que se introdujo a la Constitución Federal con la reforma de 2019, esta autoridad estima necesario establecer, en términos de los dispuesto en los artículos 81, y 88, párrafo 1., fracción XXV, la acción afirmativa contenida en el presente Acuerdo, que permita a una mujer ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva de este Instituto.
- XLIV.** Adicionalmente, es importante reafirmar que las determinaciones aquí adoptadas, aluden a una acción afirmativa en favor de las mujeres, considerando que de ninguna manera representa un acto discriminatorio hacia el género masculino, pues tal como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las Tesis de Jurisprudencia 3/2015, 7/2015 y 11/2015, las acciones afirmativas son medidas temporales que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas. A efectos de mayor claridad, a continuación, se transcriben los citados criterios jurisprudenciales:

**"ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción II, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado."



**"PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL** La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres."

**"ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin: Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción depende del



contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos."

En razón de lo anteriormente puntualizado, los criterios jurisprudenciales citados, dejan de manifiesto tres aspectos fundamentales respecto a las acciones afirmativas que buscan garantizar la equidad de género para considerarlas válidas y legales, los cuales se enuncian a continuación:

- a) Las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad, y que no se consideran discriminatorias siempre y cuando sean razonables, proporcionales y objetivas.
- b) Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: 1. Objeto y fin. En cuanto logre hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada. 2. Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos; y 3. Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo establecido en los considerandos anteriores, es clara la obligación que tiene este Instituto Electoral Local para adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la paridad de género y propiciar su materialización no solo en la postulación de candidaturas, sino también en la integración de los órganos de representación popular, y la integración de su estructura orgánica, como en la especie sucede, lo que a su vez permita respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres; por ello, está plenamente justificada constitucional y legalmente, la facultad de este órgano electoral, para aprobar las acciones afirmativas que se propone.

De igual manera, es importante mencionar que las acciones afirmativas que por este medio se proponen, cumplen con lo determinado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, toda vez que es una medida especial que se adoptará para la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Máxime de que se trata de medidas encaminadas a lograr la igualdad entre hombres y mujeres buscando garantizar la paridad de género y la compensación de la discriminación que han sufrido las mujeres, cuyo objetivo se encuentra claramente determinado, atendiendo al análisis histórico



de las personas que han ocupado el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, lo que, a su vez, permite calificar a estas medidas, como racionales y proporcionales.

Asimismo, es de suma importancia resaltar que la determinación que se toma en el presente acuerdo, cumple con los elementos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó como fundamentales en la implementación de acciones afirmativas, pues las medidas especiales propuestas tiene un objeto y fin específico, que es lograr que una mujer ocupe el cargo de Secretaria Ejecutiva, disminuyendo la situación de desventaja en la que se encuentra el género femenino respecto del género masculino.

De igual manera, es claro que el sector al que beneficiará la medida especial que nos ocupa, se encuentra en situación de desventaja frente a su par, es decir, mujeres frente hombres.

Por último, la restricción que se pretende establecer en la convocatoria respectiva se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en diversos Tratados y Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado Mexicano.

De lo que se advierte que el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto cuenta con las facultades necesarias para aprobar la acción afirmativa referida, toda vez que tal como ha quedado de manifiesto, es su obligación velar por el cumplimiento del principio de paridad de género consagrado en nuestra Carta Magna.

**XLV.** Por otro lado, esta autoridad estima pertinente que para acreditar los requisitos que tanto la Ley Electoral Local como el Reglamento de Elecciones establecen, en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Secretaria Ejecutiva.
- b) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial Narrow 12, sin domicilio, ni teléfono, para su publicación;
- d) Copia del acta de nacimiento;
- e) Copia por ambos lados de la credencial para votar.



- f) En su caso, constancia de residencia en la que se establezca la residencia efectiva de al menos un año;
- g) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Sindica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- i) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y
- j) Copia simple del título y, en su caso, cédula profesional.

El Secretario Ejecutivo podrá allegarse de los documentos necesarios que le permitan corroborar la veracidad de lo señalado en la documentación presentada.

**XLVI.** Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso b); del Reglamento Interior de este Organismo Público, el Instituto Electoral, ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, la Ley a través de los de distintos órganos, entre ellos la Secretaría Ejecutiva.

**XLVII.** Acorde con todo lo anterior, siendo la Secretaría Ejecutiva un órgano central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es esencial contar con la titular de dicho órgano por lo que se considera necesario y pertinente emitir una convocatoria pública dirigida a las ciudadanas interesadas de conformidad a la leyes y reglamentos en la materia para ocupar dicho cargo.



En esa medida, resulta conducente la emisión de la Convocatoria anteriormente señalada, para ocupar la vacante citada, de conformidad con el artículo 94, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Durango.

- XLVIII.** Para poder verificar los requisitos Constitucionales y legales de los aspirantes, así como poder desarrollar a cabalidad el procedimiento de selección de acuerdo con lo establecido en el artículo 82, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral Local y el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, y seleccionar a los perfiles más idóneos para fungir como Secretaría Ejecutiva, se debe realizar con antelación la difusión de la Convocatoria objeto del presente Acuerdo. De ahí que este órgano colegiado estima conducente dar inicio a la emisión de la Convocatoria a través de la cual el Consejo General de este Instituto, realizará la designación de la Secretaría Ejecutiva.
- XLIX.** Por lo anterior, el procedimiento que se propone contempla una serie de etapas que permiten cumplir con los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad, además de que permite garantizar la debida integración del Consejo General del Instituto.

Adicionalmente, se considera que con la convocatoria propuesta se genera certeza a cada una de las ciudadanas interesadas en participar al cargo multicitado a través de un procedimiento transparente y conforme a derecho, en el que cada una de ellas conozca las diferentes etapas y mecanismos a desarrollar durante el proceso, así como los diferentes criterios de evaluación y el valor de cada uno de éstos, los cuales se establecerán en la citada convocatoria.

El procedimiento a realizarse será el siguiente:

No.	Etapa	Fecha
1	Emisión y difusión de la convocatoria	Del 26 al 31 de julio de 2019
2	Registro de aspirantes	Del 29 de julio al 02 de agosto de 2019
3	Revisión de documentación	03 y 04 de agosto de 2019
4	Publicación de lista de las aspirantes que cumplan con los requisitos y documentación solicitada	05 de agosto de 2019
5	Entrevistas y valoración curricular	Del 07 al 13 de agosto de 2019
6	Designación	A más tardar el 16 de agosto de 2019



- L. Finalmente, y en atención a la facultad exclusiva que el artículo 24 del Reglamento de Elecciones otorga al Consejero Presidente de este órgano electoral, de presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, bajo la observancia del Principio de Máxima Publicidad, la Convocatoria a que se refiere el presente Acuerdo, deberá difundirse en Estrados, redes sociales y el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 1, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 65, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76, 78, 81, 82, 88, 93, 94, 95, 184 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 9, 19, 22 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 5 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria Pública para ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el procedimiento para participar en el concurso público para la selección de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual está establecido en el Anexo 1 de la citada Convocatoria.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo realizar la revisión de los requisitos una vez que sean registradas las aspirantes al cargo objeto del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Lo no previsto en la convocatoria objeto del presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo General de este Instituto.



**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO:** Publíquese el presente Acuerdo y la convocatoria en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en el portal de internet, redes sociales oficiales y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Extraordinaria número treinta y tres de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los presentes de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ  
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se emite la convocatoria exclusiva a mujeres ciudadanas interesadas en participar en el concurso público para ser Secretaria Ejecutiva del propio Instituto Identificado con la clave alfanumérica IEPC.CG99 2019



El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como medida excepcional de carácter temporal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, párrafos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 78, numeral 1, fracciones I y III, 82, numeral 1, fracción III, 84, numerales 1, 2 y 4, 88, numeral 1, fracción XX, 90, 93, 94 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emite la siguiente:

# CONVOCATORIA

**EXCLUSIVA A MUJERES CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

## B A S E S

### PRIMERA. Requisitos.

Las ciudadanas que pretendan participar para ser Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Ser originaria de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos un año, anterior a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho y tener conocimientos teóricos y prácticos en materia político electoral;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;



- VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- IX. No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

#### **SEGUNDA. Registro de aspirantes y documentación a entregar.**

Las ciudadanas que pretendan participar para ser Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a partir del 29 de julio y hasta el 02 de agosto del presente año, deberán presentar en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sito en calle Litio sin número, colonia Ciudad Industrial, C.P. 34208, en un horario de 10:00 a 20:00 horas, la documentación siguiente:

- a) Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Secretaria Ejecutiva.
- b) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial Narrow 12, sin domicilio, ni teléfono, para su publicación;
- d) Copia del acta de nacimiento;
- e) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- f) En su caso, constancia de residencia en la que se establezca la residencia efectiva de al menos un año;
- g) Carta de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores



a la designación; no ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

- i) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y
- j) Copia simple del título y, en su caso, cédula profesional.

**Todas las notificaciones derivadas de las etapas de la presente convocatoria serán notificadas mediante el correo electrónico que sea proporcionado por las aspirantes en su currículum vitae.**

### TERCERA. Revisión de requisitos.

La revisión del cumplimiento de los requisitos se realizará por parte del Secretario Ejecutivo. Para esto, la acreditación de los requisitos se realizará conforme a lo siguiente:

Requisito	Documento con el cual se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Ser originaria de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos un año, anterior a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Copia de acta de nacimiento. En caso de no ser originaria de la entidad, constancia de residencia o comprobante de domicilio, en la que se compruebe un año de residencia.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Copia de Credencial para votar vigente por ambos lados.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Copia de acta de nacimiento.
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho.	Copia de título profesional.
Tener conocimientos teóricos y prácticos en materia político electoral.	Diplomas, constancias, certificados, etc., que comprueben los conocimientos teóricos y prácticos en materia político electoral.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Carta de no antecedentes penales, o carta bajo protesta de decir verdad.
No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	Carta bajo protesta de decir verdad.

No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	Constancia de no inhabilitación o carta bajo protesta de decir verdad.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento	Carta bajo protesta de decir verdad.

#### **CUARTA. Publicación de lista de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos.**

Una vez realizada la revisión de los requisitos por parte de la Secretaría Ejecutiva, el 05 de agosto de 2019 se publicará en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de Internet de este Instituto, la lista de las aspirantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos mencionados en la base **PRIMERA** y **SEGUNDA** de la presente convocatoria.

El Secretario Ejecutivo podrá allegarse de los documentos necesarios que le permitan corroborar la veracidad de lo señalado en la documentación presentada.

Solo las aspirantes que cumplan con la totalidad de los requisitos pasarán a la siguiente etapa.

#### **QUINTA. Entrevistas y valoración curricular.**

Se publicará en la página oficial de internet del propio Instituto ([www.durango.mx](http://www.durango.mx)) y en estrados del mismo, el calendario y sede de entrevistas que se realizará a las aspirantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos señalados en la base **PRIMERA** y **SEGUNDA** de la presente Convocatoria.

La valoración curricular se realizará por parte de los consejeros electorales del Órgano Máximo de Dirección, conforme a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las aspirantes.

**SEXTA. Designación.**

El Consejero Presidente analizará los perfiles de las participantes que concluyan satisfactoriamente todas y cada una de las etapas a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, y presentará al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo.

Por lo tanto, el Consejo General, a propuesta del Presidente designará a más tardar el 16 de agosto de 2019 a la ganadora, conforme a lo siguiente:

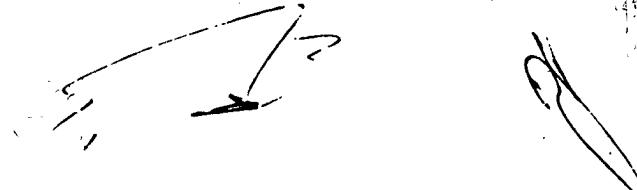
- I. Se deberán tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
  - a) Paridad de género;
  - b) Pluralidad cultural de la entidad;
  - c) Participación comunitaria o ciudadana;
  - d) Prestigio público y profesional;
  - e) Compromiso democrático, y
  - f) Conocimiento en la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados, se entenderá por paridad de género, el asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

En ese sentido, se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En tanto que la participación comunitaria o ciudadana se entenderá como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Así también, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Y por compromiso democrático se entenderá, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde



una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Finalmente, por cuanto hace a los conocimientos en materia electoral, éstos deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- II. El procedimiento deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
- III. El Consejo General emitirá el acuerdo de designación correspondiente, el cual deberá acompañarse de los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos señalados.

#### SÉPTIMA. Duración del encargo.

La ganadora será designada en los términos del artículo 94, numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto durará en su encargo siete años, pudiendo ser designado por un periodo igual. En caso de ausencia definitiva se nombrará a un secretario que concluirá el periodo del faltante, pudiendo ser designado nuevamente.

#### OCTAVA. Atribuciones del Secretario Ejecutivo.

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;
- III. Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- IV. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- V. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
- VI. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- VII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo municipal o distrital y presentarlos oportunamente al Consejo General;
- VIII. Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;
- IX. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán



- adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XI. Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, una vez concluido el proceso electoral;
  - XII. Recibir para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
  - XIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Municipales;
  - XIV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo á la consideración del Presidente del Consejo General;
  - XV. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
  - XVI. Para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otorgar poderes sustituyendo sus facultades. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General;
  - XVII. Preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;
  - XVIII. Nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva;
  - XIX. Actuar como secretario del Secretariado Técnico y preparar el orden del día de sus sesiones;
  - XX. Recibir los informes de los Consejos Municipales y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;
  - XXI. Rendir un informe anual de actividades;
  - XXII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;
  - XXIII. Suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto;
  - XXIV. Determinar según lo estime conveniente y de manera formal, que otros servidores públicos del organismo público electoral local estén investidos de fe pública para actos de naturaleza electora; y
  - XXV. Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente y la Ley.

#### NOVENA. Secretaria del Consejo General.

La Secretaria Ejecutiva fungirá como Secretaria del Consejo General, por lo que corresponderá a la misma:

- I. Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General; declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar; dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar las actas correspondientes y autorizarlas conjuntamente con el Presidente;
- III. Dar cuenta con los proyectos de las comisiones;
- IV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes;

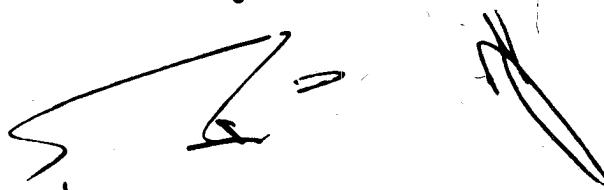


- V. Recabar de los Consejos Municipales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- VI. Llevar el archivo del Consejo General;
- VII. Llevar el Libro de Registro de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, así como el de convenios de coaliciones, frentes y fusiones, y expedir copias certificadas de estos registros;
- VIII. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos electorales;
- IX. Proveer lo necesario a fin de que se hagan, oportunamente, las publicaciones que ordena esta Ley y las que disponga el Consejo General;
- X. Recibir de los partidos políticos y de los candidatos independientes, las solicitudes del registro de candidatos que competan al Consejo General, de manera directa, concurrente supletoria; e informar de estos registros por la vía más rápida, a los Consejos Municipales;
- XI. Recibir los informes sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los Consejos Municipales;
- XII. Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informándole sobre los mismos en su sesión inmediata;
- XIII. Informar al Consejo General de las resoluciones que le competía cumplimentar, dictadas por el Tribunal Electoral;
- XIV. Ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XV. Integrar los expedientes con la documentación necesaria a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos y realice la declaración de validez, así como expedir las constancias que, conforme a esta Ley deba realizar;
- XVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para las elecciones extraordinarias, cuando éstas deban celebrarse;
- XVII. Integrar las listas de las propuestas de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, las que entregará al Presidente del Consejo General; y
- XVIII. Las demás que señale la Ley o el Consejo General.

#### DÉCIMA. Procedimiento.

El procedimiento para participar en el concurso público para la selección de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se describe en el Anexo 1 de la presente Convocatoria.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



**DÉCIMA PRIMERA. Disposiciones Generales.**

Las aspirantes deberán mantener en todo momento el cumplimiento de requisitos establecidos en la presente convocatoria, en caso contrario, la aspirante será descalificada y no podrá continuar en el concurso.

Los datos personales que proporcionen las aspirantes estarán protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia y sólo sus titulares podrán tener acceso a dicha información, y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

Es responsabilidad de las aspirantes consultar permanentemente la información sobre el desarrollo de esta Convocatoria en la página de internet del Instituto y en el correo electrónico que proporcione para tal efecto al momento de su registro, toda vez que estos serán los principales medios de comunicación que empleará el Instituto.

Cualquier duda o aclaración respecto a la presente convocatoria, comunicarse a los teléfonos siguientes:

(618) 825-25-33

(618) 812-67-58

01 800 004 43 72

(618) 825-03-28

—

(618) 825-64-84

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de julio de 2019.

IEPC-Durango

@IEPCDurango

Página  
electrónica  
oficial

[www.iepcdurango.mx](http://www.iepcdurango.mx)



ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA EXCLUSIVA A MUJERES CIUDADANAS INTERESADAS  
EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

**PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE  
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE DURANGO.**

**1. OBJETO.**

El presente procedimiento tiene como objeto instrumentar cada una de las etapas para participar en el concurso público para ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva, previstas en la Convocatoria.

**2. GLOSARIO.**

Para los efectos del presente procedimiento se entenderá por:

**Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**3. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.**

**Primera etapa.** Emisión y difusión de la Convocatoria.

El procedimiento de selección y designación inicia con la aprobación del Acuerdo y con la emisión de la Convocatoria para ocupar el cargo de Secretaría Ejecutiva del Instituto, por parte del Consejo General.

La convocatoria respectiva tendrá una difusión amplia a través del portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en los Estrados del propio Instituto.

**Segunda etapa.** Registro de aspirantes.

I. El registro de aspirantes iniciará en los plazos y horarios señalados en la Convocatoria Pública.

El registro se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango sito en calle Lito S/N, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 34208, en Victoria de Durango, Dgo. Una vez que entreguen la documentación solicitada, se entregará un comprobante de



**ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA EXCLUSIVA A MUJERES CIUDADANAS INTERESADAS  
EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

recibo consistente en un acuse donde se establezca la documentación presentada, así como un folio como identificación del registro de la aspirante.

En la Etapa de Registro, cada una de las aspirantes deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Secretaria Ejecutiva.
- b) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial Narrow 12, sin domicilio, ni teléfono, para su publicación;
- d) Copia del acta de nacimiento;
- e) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- f) En su caso, constancia de residencia en la que se establezca la residencia efectiva de al menos un año;
- g) Carta de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- i) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y
- j) Copia simple del título y, en su caso, cédula profesional.



**ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA EXCLUSIVA A MUJERES CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

**Tercera etapa. Revisión de documentos.**

La Secretaría Ejecutiva, revisará la documentación presentada por las aspirantes para determinar si cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Únicamente pasarán a la siguiente etapa las aspirantes que cumplan con la totalidad de requisitos.

**Cuarta Etapa. Publicación de lista de las aspirantes que cumplan con los requisitos y documentación solicitada.**

Una vez revisada la documentación, el 05 de agosto del presente año, se publicará en estrados, redes sociales oficiales y en el portal oficial de Internet del Instituto ([www.iepcdurango.mx](http://www.iepcdurango.mx)) una lista con las aspirantes que sí hayan cumplido con la totalidad de los requisitos.

Los folios de las aspirantes que no cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria también se publicarán en dicho portal.

**Quinta Etapa. Entrevistas y valoración curricular.**

El calendario y sede de entrevistas que se realizará a las aspirantes que cumplan con los requisitos señalados en la base PRIMERA y SEGUNDA de la Convocatoria, se publicará en redes sociales, la página oficial de internet del propio Instituto ([www.iepcdurango.mx](http://www.iepcdurango.mx)) y en estrados del mismo.

La valoración curricular se realizará por parte de las y los consejeros electorales del Órgano Máximo de Dirección, conforme a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las aspirantes.

**Mecanismos de evaluación.**

Para la selección del perfil idóneo para ocupar el cargo vacante, las aspirantes que hayan superado la etapa relativa a la valoración documental, serán evaluadas conforme a una calificación máxima del 100%, a partir de la valoración de las siguientes variables:

**I. Valoración curricular: tendrá una ponderación del 30% del total de esta etapa, conformado de la siguiente manera:**

1. Historia profesional y laboral: 20%
2. Participación en actividades cívicas y sociales: 5%
3. Experiencia en materia electoral: 5%



**ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA EXCLUSIVA A MUJERES CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

**II. Entrevista:** tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa y se conformará de la siguiente manera:

- a) Apego a los principios rectores de la función electoral tendrá un valor del 15%
- b) Idoneidad en el cargo tendrá un valor del 55%, distribuido como a continuación se indica:

- Liderazgo: 15%
- Comunicación: 10%
- Trabajo en equipo: 10%
- Negociación: 15%
- Profesionalismo e integridad: 5%

Para tal efecto, se establecerá un calendario en el que se establezcan los horarios para la realización de las entrevistas a las aspirantes, mismos que serán publicados en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General serán quienes entrevistarán a las aspirantes de manera presencial.

Las aspirantes convocadas se entrevistarán en el lugar, fecha y hora señalados, a la cual deberán acudir puntualmente, en el entendido de que si no acuden no habrá cambio de fecha ni horario. Además, se abstendrán de buscar contactos individuales con las y los entrevistadores durante el plazo de vigencia de la convocatoria, para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección.

Las entrevistas efectuadas a las aspirantes, serán videograbadas.

Una vez efectuada la valoración curricular y la entrevista a cada una de las aspirantes, el Consejo General del Instituto designará a la ganadora del concurso público.

**Sexta etapa.** Designación.

Una vez concluida la etapa anterior, el Presidente del Consejo General, elaborará una propuesta la cual será presentada al Órgano Máximo de Dirección del Instituto, cuyo perfil sea considerado idóneo para ocupar el cargo vacante a que se refiere la convocatoria.

Para los efectos precisados en el párrafo anterior, la propuesta de la aspirante deberá estar acompañada de los documentos probatorios que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

**ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA EXCLUSIVA A MUJERES CIUDADANAS INTERESADAS  
EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

Para la designación de la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a los criterios orientadores a los que se refiere el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismos que se enuncian a continuación:

- a) Paridad de Género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados, se entenderá por paridad de género, el asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

En ese sentido, se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En tanto que la participación comunitaria o ciudadana se entenderá como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Así también, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Y por compromiso democrático se entenderá, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.



**ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA EXCLUSIVA A MUJERES CIUDADANAS INTERESADAS  
EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

Finalmente, por cuanto hace a los conocimientos en materia electoral, éstos deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Acorde con los criterios anteriores, el Consejo General emitirá el Acuerdo de designación correspondiente.

La designación de la Secretaria Ejecutiva, deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeras (os) Electorales del Órgano Superior de Dirección, de conformidad con el artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Si no se aprueba la propuesta, el Presidente del Consejo General deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el citado artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

Una vez que el Consejo General efectúe la designación correspondiente, se notificará a la ciudadana designada a fin de que concurra a la sede del Consejo General, a rendir la protesta de ley, por lo que se le extenderá el nombramiento respectivo.

La designación será realizada a más tardar el 16 de agosto de 2019, mediante Acuerdo del Consejo General; dicho cargo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega N° 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

*Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*